

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0665-O

Quito D.M., 24 de junio de 2020

Asunto: Convalidación de la parte considerativa de la Resolución No. EMS-GG-2020-032 de 11 de junio de 2020

Fernando Arcenio Najera Alban
Presidente Ejecutivo
AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A.
En su Despacho

Pongo en su conocimiento, la Resolución No. EMS-GG-2020-034 de 24 de junio de 2020, mediante la cual esta Gerencia General convalida la parte considerativa de la Resolución No. EMS-GG-2020-032 de 11 de junio de 2020, en la que resolvió declarar terminado unilateralmente el contrato No. CEMER-EMS-01-2020, celebrado entre la EP EMSEGURIDAD y la empresa AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A. con RUC 1792331706001 representada por su persona, cuyo objeto era la "ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ"; por un valor de USD 230.400,00 (doscientos treinta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) sin incluir el IVA., y con un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la entrega del anticipo; por haber incumplido sus obligaciones contractuales, habiendo incurrido en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral: 1) "Incumplimiento del contratista".

Atentamente,


Ing. Adrián Daniel Haro Haro
GERENTE GENERAL

Recibi el día de hoy 24 junio a las 17:00 el documento original de Hoja más anexo de 6 fojas.

Fernando Najera



Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Alex Ernesto Lozano Guerrero	al	DF	2020-06-24	
Aprobado por: Adrián Daniel Haro Haro	ah	GG	2020-06-24	

*Fernando Najera
Presidente Ejecutivo
AQUAPLAST S.A.*

RESOLUCIÓN No. EMS-GG-2020-034

Ing. Adrián Haro Haro
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD

CONSIDERANDO:

Que, con Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, se expidió la Constitución de la República del Ecuador, cuya última modificación fue el 12 de marzo 2020;

Que, el numeral 7 literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 315 ibídem, determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, se expidió el Código Orgánico Administrativo, cuya última modificación fue el 10 de enero de 2020;

Que, el artículo 110 del COA, indica: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.*

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado."

Que, con Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre de 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuya última modificación fue el 31 de diciembre de 2019;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, estableciendo los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercen sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, mediante Registro Oficial Suplementario No. 395 del 4 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última modificación fue el 21 de agosto de 2018;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a las que deben someterse las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cuya última modificación fue el 21 de mayo de 2020;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ordenanza Metropolitana No 309, sancionada el 16 de abril del 2010, en su artículo No. 7 indica: *"...Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA"*. Cuya norma fue derogada y recopilada en el artículo 1.2.124 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, misma que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito";

Que, en sesión extraordinaria de 27 de junio de 2019, el Directorio de la EP EMSEGURIDAD, resolvió: *"por unanimidad designar al señor Adrián Daniel Haro Haro para desempeñar el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD..."*; de conformidad con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el literal c, del artículo 91 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano de la EP EMSEGURIDAD, con Acción de Personal No. 043-2019, de 28 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Administrativa N° EMS-GG-2020-032 de 11 de junio del 2020, el Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, Ing. Adrián Haro, emitió acto administrativo en el que constan sus partes considerativas y resolutivas;

Que, mediante oficio N° EMS-GG-2020-0627-O de 16 de junio del 2020, el Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, Ing. Adrián Haro, remitió a la Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la petición de inclusión en el Registro de Incumplimientos al contratista incumplido: "AQUAPLAS SISTEMAS HIDRÁULICOS S.A", con RUC 1792331706001, representada legalmente por el ciudadano "FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN" con cédula de ciudadanía N° 1706871694";

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0311-OF de 18 de junio del 2020, mismo que fuera notificado mediante correo electrónico de 23 de junio del 2020, el Abg. Ubidia Donoso Iván Francisco, Director de Normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifica al Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, e indica: *"Con lo expuesto en el presente oficio, este Servicio Nacional le solicita aclarar y completar la información, respecto a la identificación clara y expresa de quien o quienes recae el incumplimiento; declaratoria que le compete exclusivamente a la entidad contratante; datos que deben constar expresamente en el acto administrativo correspondiente; el cual deberá ser notificado conforme las disposiciones legales pertinentes determinadas en el Código Orgánico Administrativo y de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; además tendrá que ser publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva."*;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que la rige:

RESUELVE:

Artículo 1- Convalidar la parte considerativa de la Resolución Nro. EMS-GG-2020-032, de 11 de junio de 2020, en lo que respecta al nombre del contratista, que indica: "AQUAPLAST SISTEMAS HIDRÁULICOS S.A".

En lo posterior, el acto administrativo convalidado deberá decir en toda la parte considerativa en donde aparezca el nombre del contratista: "Empresa AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, representada legalmente por el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4";

Artículo 2.- Convalidar la parte resolutive de la Resolución Nro. EMS-GG-2020-032, de 11 de junio de 2020, que dice: *"Art. 1.- Declarar terminado unilateralmente el contrato No. CEMER-EMS-01-2020, celebrado entre la EP EMSEGURIDAD y el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, cuyo objeto era la "ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ"; por un valor de USD 230.400,00 (doscientos treinta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) sin incluir el IVA., y con un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la entrega del anticipo, por haber incumplido sus obligaciones contractuales, habiendo incurrido en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral: 1) "Incumplimiento del contratista"; conforme se desprende del memorando No. EMS-DA-2020-0716 de 26 de mayo de 2020, suscrito por el señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato, que indica que hubo "incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato en mención", mismo que no ha sido justificado o solventado en el plazo concedido para el efecto;*

Art. 2.- En consecuencia, se requiere al contratista señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de terminación unilateral, pague a la EP EMSEGURIDAD los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, conforme a la liquidación practicada constante en los informes técnico y económico; valor que incluirá el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

Art. 3.- Se dispone a la Dirección Jurídica de la EP EMSEGURIDAD, notifique al señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., con esta Resolución, en el domicilio fijado en el contrato, así como en los correos electrónicos señalados, de lo cual se dejará constancia.

Art. 4.- Se dispone a la Dirección Financiera de la EP EMSEGURIDAD, notifique a la Compañía Oriente Seguros con la presente Resolución de terminación unilateral, conforme lo prevé el artículo 146 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; notificación en la que se especificarán las pólizas emitidas a favor del contratista incumplido y se remitirán los informes correspondientes, para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Se dispone a la Administración de Gestión de Compras Públicas de la EP EMSEGURIDAD, cumpla con lo determinado en el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, remita copia certificada de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de la documentación necesaria para el efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 30 de agosto de 2016, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente a la Empresa AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, representada por el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, publique esta Resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020 en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la EP EMSEGURIDAD www.emseguridad-q.gob.ec;

En lo posterior, el acto administrativo convalidado en su parte resolutive dirá: "Art. 1.- Declarar terminado unilateralmente el contrato No. CEMER-EMS-01-2020, proceso de emergencia EMS-GG-2020-018-00006, celebrado entre la EP EMSEGURIDAD y la Empresa AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4, cuyo objeto era la "ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ"; por un valor de USD 230.400,00 (doscientos treinta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) sin incluir el IVA., y con un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la entrega del anticipo, por haber incumplido sus obligaciones contractuales, habiendo incurrido en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral: 1) "Incumplimiento del contratista"; conforme se desprende del memorando No. EMS-DA-2020-0716 de 26 de mayo de 2020, suscrito por el señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato, que indica que hubo "incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato en mención", mismo que no ha sido justificado o solventado en el plazo concedido para el efecto;

Art. 2.- En consecuencia, se requiere al contratista la Empresa AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4, que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de terminación unilateral, pague a la EP

EMSEGURIDAD los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, conforme a la liquidación practicada constante en los informes técnico y económico; valor que incluirá el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

Art. 3.- Se dispone a la Dirección Jurídica de la EP EMSEGURIDAD, notifique a la Empresa AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4, con esta Resolución, en el domicilio fijado en el contrato, así como en los correos electrónicos señalados, de lo cual se dejará constancia.

Art. 4.- Se dispone a la Dirección Financiera de la EP EMSEGURIDAD, notifique a la Compañía Oriente Seguros con la presente Resolución de terminación unilateral, conforme lo prevé el artículo 146 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; notificación en la que se especificarán las pólizas emitidas a favor del contratista incumplido Empresa AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4, y se remitirán los informes correspondientes, para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Se dispone a la Administración de Gestión de Compras Públicas de la EP EMSEGURIDAD, cumpla con lo determinado en el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, remita copia certificada de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de la documentación necesaria para el efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 30 de agosto de 2016, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente a la Empresa AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, publique esta Resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020 en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la EP EMSEGURIDAD www.emseguridad-q.gob.ec”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de Quito, 24 de junio del 2020.



Ing. Adrián Haro Haro

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD

RAZÓN. - Siento por tal que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, a los 24 días de junio del 2020.

LO CERTIFICO: Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días de junio del 2020.



DRA. MARTHA GAIBOR
SECRETARIA GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA
CIUDADANA EP EMSEGURIDAD**

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Revisado por	M. Venegas	CP	2020/06/24	
Revisado por	V. Velastegui	DJ	2020/06/24	